



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° **2510/2021-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
INCISO A) DEL ARTICULO 35°, DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE
BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA
Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR
PÚBLICO.**

La Congresista que suscribe, **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTICULO 35°, DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de límite de edad a setenta y cinco (75) años, como causa justificada para el cese definitivo del servidor público que labora al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Artículo 35°. – Causas justificadas para el cese definitivo del servidor público.

a) Límite de **setenta y cinco** años de edad.

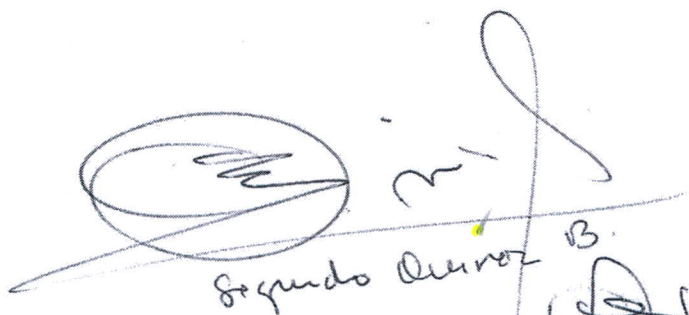
(...)

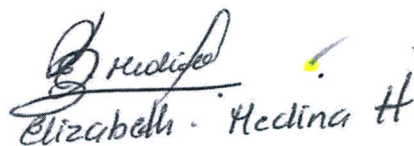
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

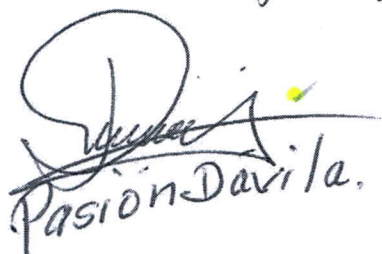
Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

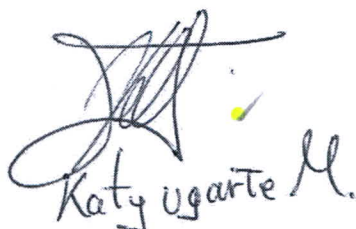
Lima, 04 de julio de 2022.

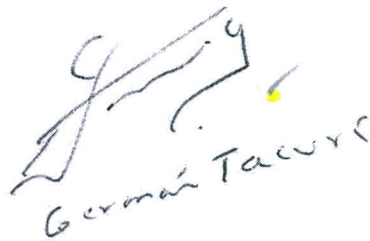

Segundo Quiroz B.

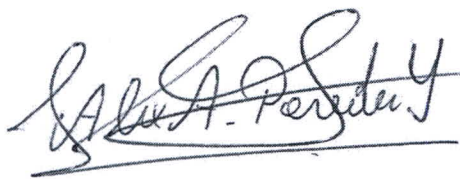

Elizabeth Hedina H.

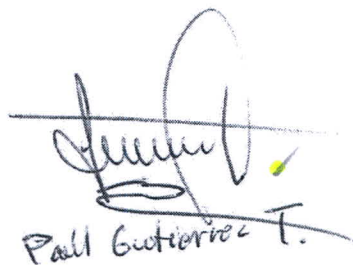

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República


Pasión Davila.


Katy Ugarte M.


Germán Tacuri


Alex A. Paredes Y.


Paul Gutierrez T.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2510/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

a) Marco Constitucional:

El artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala que **el trabajo es un deber y un derecho**. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El artículo 59° de la Constitución Política del Perú, señala: (...)

El estado estimula la creación de riqueza y **garantiza la libertad de trabajo** (...).

El Tribunal Constitucional, recaída en la sentencia del expediente N° 00677-PA/TC, señala:

"La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fojas 38).

Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010-AA, f.j. 8; STC 02835-2010-AA, f.j. 41).

De lo expuesto, podemos concluir que el Derecho al trabajo tiene un amparo Constitucional en la legislación peruana vigente, y hay jurisprudencia del Tribunal

Constitucional que se ha pronunciado a favor de su permanencia y la no discriminación, *por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*".

b) Población en edad de trabajar según condición de actividad, al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI¹ señala:

"La Población en Edad de Trabajar (PET) es aquella apta para ejercer funciones productivas. En el Perú, se considera a las personas de 14 y más años de edad que habitan en las zonas urbanas y rurales. Integran la PET, la Población Económicamente Activa (PEA) y la Población Económicamente no Activa (No PEA).

En el año 2021, el país tenía 25 millones 250 mil 700 personas que tenían edad para desempeñar una actividad económica, de las cuales 18 millones 149 mil 400 integraban la población económicamente activa (PEA), es decir el 71,9%.

En el año 2021 comparado con el año 2020, la PEA se incrementó en 12,8%, que equivale a 2 millones 54 mil 400 personas y respecto al año 2019 (prepandemia) aumentó en 1,8%, es decir, en 318 mil 900 personas. El área urbana del país concentra al 78,4% de la PEA, es decir 14 millones 231 mil personas, comparado con el año 2020, aumentó en 15,5% (1 millón 906 mil 100 personas). El área rural del país alberga el 21,6% de la PEA (3 millones 918 mil 400 personas), respecto al año 2020, aumentó en 3,9% (148 mil 300 personas)".

GRAFICA N° 01

POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2014-2021
Miles de personas

Años	Nacional			Urbana			Rural		
	PET	PEA	NO PEA	PET	PEA	NO PEA	PET	PEA	NO PEA
2014	22 668,6	16 396,4	6 272,3	17 735,8	12 436,4	5 299,4	4 932,9	3 960,0	972,9
2015	23 034,2	16 498,4	6 535,9	18 132,9	12 584,1	5 548,8	4 901,4	3 914,3	987,1
2016	23 401,6	16 903,7	6 497,9	18 532,9	13 066,1	5 466,8	4 868,8	3 837,6	1 031,1
2017	23 771,7	17 215,7	6 555,9	18 936,3	13 396,5	5 539,7	4 835,4	3 819,2	1 016,2
2018	24 142,3	17 462,8	6 679,6	19 341,4	13 663,7	5 677,8	4 800,9	3 799,1	1 001,8
2019	24 511,5	17 830,5	6 681,0	19 746,8	14 031,5	5 715,2	4 764,7	3 798,9	965,8
2020	24 881,6	16 095,0	8 786,6	20 153,2	12 324,9	7 828,3	4 728,4	3 770,1	958,3
2021 P/	25 250,7	18 149,4	7 101,3	20 558,5	14 231,0	6 327,5	4 692,3	3 918,4	773,9
Variación anual: 2021/2020									
Variación porcentual (%)	1,5	12,8	-19,2	2,0	15,5	-19,2	-0,8	3,9	-19,3
Variación en miles	369,1	2054,4	-1685,3	405,3	1906,1	-1500,8	-36,1	148,3	-184,4
Variación anual: 2021/2019									
Variación porcentual (%)	3,0	1,8	6,3	4,1	1,4	10,7	-1,5	3,1	-19,9
Variación en miles	739,2	318,9	420,3	811,7	199,5	612,3	-72,4	119,5	-191,9

P/ Información preliminar
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

¹ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-empleo-nacional-oct-nov-dic-2021.pdf>

Al respecto, el presente gráfico establece la data de la edad límite mínimo para el inicio de la actividad laboral o su inicio como población económicamente activa (PEA) que es de 14 años, no existiendo una evaluación estadística de la edad máxima de jubilación más aun en aquellas actividades laborales que requiere un grado de conocimiento y educativo.

c) Niveles de Empleo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI², señala:

"La información del año 2021 sobre niveles de empleo es preliminar, está sujeta a cambios una vez que la Comisión Consultiva de Pobreza concluya la revisión de la base de datos y se construya la línea de pobreza del año 2021. En el año 2021, la población ocupada del país alcanzó los 17 millones 120 mil 100 personas, comparado con el año 2020, aumentó en 14,9%, es decir en 2 millones 218 mil 300 personas. En tanto, al compararlo con el año 2019, no mostró variación significativa. Según niveles de empleo, en el año 2021, la población con empleo adecuado alcanzó los 8 millones 532 mil personas, comparado con el año anterior aumentó en 25,8%, es decir en 1 millón 748 mil 400 personas; en tanto que, la población subempleada alcanzó a 8 millones 588 mil 100 personas, en relación con el año anterior creció en 5,8% (469 mil 900 personas). En comparación con el año 2019, la población con empleo adecuado disminuyó en 10,7% (1 millón 26 mil 500 personas; mientras que, la población subempleada aumentó en 13,4% (1 millón 13 mil 500 personas).

GRAFICO N° 02

POBLACIÓN OCUPADA, SEGÚN NIVELES DE EMPLEO
Años: 2019-2021
Miles de personas y variación porcentual

Niveles de empleo	Anual: Enero-Diciembre			Variación			
	2019	2020	2021 P/	2021/2019		2021/2020	
				Var. %	Miles de personas	Var. %	Miles de personas
Total	17 133,1	14 901,8	17 120,1	- 0,1	- 13,0	14,9	2 218,3
Empleo Adecuado	9 558,5	6 783,6	8 532,0	- 10,7	- 1 026,5	25,8	1 748,4
Subempleo 1/	7 574,6	8 118,2	8 588,1	13,4	1 013,5	5,8	469,9

P/ Información preliminar.

1/ Comprende Subempleo por insuficiencia de horas (Subempleo visible) y subempleo por insuficiencia de ingresos (subempleo invisible).

Nota: La información del año 2021 es preliminar, está sujeta a cambios una vez que la Comisión Consultiva de Pobreza concluya la revisión de la base de datos y se construya la línea de pobreza del año.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Al respecto, la presente grafica determina que la población económicamente activa aumentado en un 14,9% en el año 2021, esto determina que la demanda de personal en el

² IDEM.

sector laboral con empleo adecuado, entre ellos, el personal que labora bajo el régimen laboral N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

d) Tasa de desempleo según el sexo y grupos de edad, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI³, señala:

En el año 2021, la tasa de desempleo de las mujeres se ubicó en 6,7%, siendo 1,8 puntos porcentuales más que de los hombres (4,9%). Al comparar con el año 2020, se observa que la tasa de desempleo de los hombres disminuyó en 2,3 puntos porcentuales y de las mujeres en 1,0 punto porcentual.

En relación al año 2019, la tasa de desempleo de hombres y mujeres aumentó en 1,4 y 2,2 puntos porcentuales, respectivamente. Según grupos de edad, entre los jóvenes menores de 25 años de edad se registraron mayores tasas de desempleo con 12,4%, seguido por los que tienen de 25 a 44 años de edad con 4,9% y los del grupo de 45 y más años de edad con 3,0%.

Con relación al 2020, la tasa de desempleo disminuyó en los menores de 25 años de edad en 2,3 puntos porcentuales, en el grupo de 25 a 44 años en 2,5 puntos porcentuales y en el grupo de mayor experiencia laboral (45 y más años) en 0,6 punto porcentual.

Por nivel educativo, la tasa de desempleo comparado con el año 2020, cae en todos los niveles educativos, el desempleo más alto se registró en la población con educación superior universitaria (9,7%) disminuyendo en 2,8 puntos porcentuales, seguido por aquellas personas con educación superior no universitaria (6,3%), que se reduce en 3,0 puntos porcentuales, con educación secundaria (5,8%) que cae en 1,7 puntos porcentuales y la población con primaria o menor nivel (2,0%) que decrece en 0,3 punto porcentual. Comparado con el año 2019, la tasa de desempleo aumenta en todos los grupos de edad y en todos los niveles educativos alcanzados.

GRAFICO N° 03

TASA DE DESEMPLEO, SEGÚN SEXO, GRUPO DE EDAD Y NIVEL EDUCATIVO
Años: 2019 - 2021
Porcentaje

Sexo/Grupos de edad/Nivel educativo	Anual: Enero-Diciembre			Variación (Puntos porcentuales)	
	2019	2020	2021 P/	2021/2019	2021/2020
Total	3,9	7,4	5,7	1,8	- 1,7
Hombre	3,5	7,2	4,9	1,4	- 2,3
Mujer	4,5	7,7	6,7	2,2	- 1,0
Grupo de edad					
De 14 a 24 años	10,3	14,7	12,4	2,1	- 2,3
De 25 a 44 años	3,2	7,4	4,9	1,7	- 2,5
De 45 y más años	1,6	3,6	3,0	1,4	- 0,6
Nivel educativo					
Hasta primaria 1/	1,5	2,3	2,0	0,5	- 0,3
Secundaria	4,4	7,5	5,8	1,4	- 1,7
Superior no Universitaria	3,6	9,3	6,3	2,7	- 3,0
Superior Universitaria	6,1	12,5	9,7	3,6	- 2,8

1/ Incluye sin nivel e inicial.

P/ Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

³ IDEM

En ese sentido, la presente iniciativa propone modificar el numeral a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en los siguientes términos:

LEY ACTUAL	LEY MODIFICADA
Artículo 35° . – Causas justificadas para el cese definitivo del servidor público. a) El Límite de setenta años de edad. (...)	Artículo 35° . – Causas justificadas para el cese definitivo del servidor público. a) Límite de setenta y cinco años de edad. (...)

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto ampliar la edad límite a setenta y cinco (75) como causa justificada para el cese definitivo del servidor público, con el objeto de beneficiar a los más de 218 mil funcionarios público al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y ello permita mantener las condiciones mínimas para contar con un trabajo adecuado y bajo condiciones laborales adecuadas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa busca modificar el numeral a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa de convertirse en Ley, no afecta al erario nacional, toda vez que no irroga gasto del tesoro público.

La presente iniciativa beneficiaría a más de 218 mil servidores públicos que laboran al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales mantendrían su estabilidad laboral y con ello el cumplimiento de sus metas personales y familiares.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la

seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 02-2021-2022-CR en el ítem, II. Equidad y justicia social.

14. Acceso al empleo digno y productivo.

31. Leyes que contribuyan con la superación de la pandemia del COVID-19.

34. Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales.